



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0439/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525001411

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Cuatro cuestionamientos relacionados la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.	Atendió la solicitud de información proporcionando la información requerida por la persona solicitante.	Contra la respuesta proporcionada en el numeral 4.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Información pública, personal, desechar.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, la respuesta a la solicitud, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **fracción tercer**, es decir, **no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**:

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa ~~interpuesta por el recurrente;~~
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

Una vez analizada la información, se **determinó una causal de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Por medio de esta solicitud, quisiera solicitar su valioso apoyo para acceder a la información pública correspondiente. Es de suma importancia evitar la manipulación de la información y poner fin a las prácticas habituales que han sido utilizadas comúnmente en esta institución. Copia del manual y los procedimientos administrativos de la jefatura de unidad departamental de giros mercantiles. Una lista de los programas gubernamentales propuestos por esta oficina de giros mercantiles, indicando cuáles han sido ejecutados y cuáles no se han implementado en los últimos 6 años, con el fin de “apoyar” a los giros mercantiles. Se me informe si existe alguna investigación relacionada con los titulares de la oficina de giros mercantiles en estos últimos 6 años, Se me entregue un informe de esa investigación si existe, se me de respuesta al porque la pareja sentimental de la extitular, el trabajador de protección civil sigue visitando a los establecimientos para ofrecer servicios y productos. Se me proporcione de acuerdo al dicho de este ultimo el convenio que ya acordó con el nuevo director para “permitirle trabajar”. requiero que mis datos personales no se divulguen pues como es costumbre todo se informan entre trabajadores cubriéndose sus espaldas.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 07 de febrero de 2025, mediante la PNT, el Sujeto Obligado a través del Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

del oficio número AIZ/DGGyGIRyPC/0333/2025 de fecha 6 de febrero de 2025, señaló lo siguiente:

"[...]

En atención a la solicitud SISAI 092074525001411, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitidas por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/57/2025. Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio JUDGM/57/2025, de fecha veintinueve de enero de 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en los siguientes términos:

"[...]

PREGUNTA: Copia del manual y los procedimientos administrativos de la jefatura de unidad departamental de giros mercantiles.

RESPUESTA: Derivado del análisis de su solicitud es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionarle e link para que pueda consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número MA-[ZC-23-443F7BAF, ahí mismo puede consultar el flujo grama: <http://Aransparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-12C-23-443F7BAF%2DACTUALIZADO.pdf>

PREGUNTA: Una lista de los programas gubernamentales propuestos por esta oficina de giros mercantiles, indicandocuáles han sido ejecutados y cuáles no se han implementado en los últimos 6 años, con el fin de "apoyar" a los giros mercantiles.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

RESPUESTA: Hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura, no se localizaron programas propuestos por esta área, de conformidad con el artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que la Alcaldía Iztacalco implemento el Programa Mercomuna Iztacalco (vales de despensa), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2020, con la finalidad de apoyar a los comerciantes y establecimientos mercantiles durante la pandemia de COVID-19.

PREGUNTA: Se me informe sí existe alguna investigación relacionada con los titulares de la oficina de giros mercantiles en estos últimos 6 años.

Se me entregue un informe de esa investigación si existe

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competencia del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, ubicado en Calle Plaza Benito Juárez sin número esquina Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08000, proporcionarle dicha información.

PREGUNTA: se me de respuesta al porque la pareja sentimental de la extitular, el trabajador de protección civil sigue visitando a los establecimientos para ofrecer servicios y productos. Se me proporcione de acuerdo al dicho ce este ultimo el convenio que ya acordó con el nuevo director para "permitirle trabajar".

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que esta Jefatura se encuentra imposibilitada en rendir un informe al respecto, toda vez que la información se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

En respuesta a su solicitud, la información antes mencionada se proporciona de manera escrita de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de febrero de 2025 la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

"la respuesta que me proporciona no me entrega la información aun y cuando en su propio fundamento jurídico lo señala solicite: se me de respuesta al porque la pareja sentimental de la extitular, el trabajador de protección civil sigue visitando a los establecimientos para ofrecer servicios y productos. Se me proporcione de acuerdo al dicho ce este ultimo el --convenio-- que ya acordó con el nuevo director para "permitirle trabajar". respondiéndome que no es información publica y precisa en su respuesta De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que esta Jefatura se encuentra imposibilitada en rendir un informe al respecto, toda vez que la información se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, --- convenios---, instructivos, notas, memorándums, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se presume en su solicitud." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0439/2025.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT y el correo electrónico de esta Ponencia al ser asignado dicho recurso.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando **no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió dar contestación a 4 requerimientos relacionados con la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles:

- 1. Copia del manual y los procedimientos administrativos de la jefatura de unidad departamental de giros mercantiles.*
- 2. Una lista de los programas gubernamentales propuestos por esta oficina de giros mercantiles, indicandocuáles han sido ejecutados y cuáles no se han implementado en los últimos 6 años, con el fin de "apoyar" a los giros mercantiles.*
- 3. Se me informe si existe alguna investigación relacionada con los titulares de la oficina de giros mercantiles en estos últimos 6 años.
Se me entregue un informe de esa investigación si existe*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

4. Se me de respuesta al porque la pareja sentimental de la extitular, el trabajador de protección civil sigue visitando a los establecimientos para ofrecer servicios y productos. Se me proporcione de acuerdo al dicho ce este ultimo el convenio que ya acordó con el nuevo director para "permitirle trabajar

En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dio contestación a los cuatro cuestionamientos realizados por la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente con respecto al numeral 4, no así de los cuestionamientos 1, 2 y 3; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En ese tenor, resulta improcedente el agravio manifestado por la persona recurrente, ya que no aportó elementos suficientes para el análisis del presente asuntos, como lo es nombre del funcionario público, área de adscripción y cargo, por lo que no se actualizaron algunas de las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción III** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

***“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...].”

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **III** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente al momento de interponer el recurso no aportó elementos suficientes para su estudio, por lo cual no se actualizaron algunas de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Procuraduría, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/AAMC